



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDIOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
EJECUTADO: FUNDACIÓN PARTICIPAR IPS
RADICACIÓN: 6300140030082022-00208-00

Teniendo en cuenta las sendas peticiones que obran en el plenario para la entrega de los títulos judiciales que reposan por cuenta del presente asunto, es necesario resaltar la manifestación hecha por BANCOLOMBIA, en acatamiento al requerimiento que se le hizo mediante providencia del 26 de agosto de 2022, y que les fue comunicada a través de oficio 594 del 05 de septiembre de 2022, ya que dicha entidad financiera señala, que actualmente no cuenta con constancia de inembargabilidad para el cliente FUNDACIÓN PARTICIPAR IPS con Nit.900.153.009, por lo que el producto actualmente vigente que es la cuenta corriente terminada en 8139 se tomó como embargable.

Lo anterior, por cuanto dentro de las varias solicitudes de entrega de dineros, no hay claridad frente al tema, ya que, en primer lugar se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin tener en cuenta los títulos judiciales obrantes en el plenario; posteriormente la parte actora en coadyuvancia con el representante legal de la Fundación Participar IPS, solicita que los títulos sean entregados a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA; luego, el representante legal de la fundación ejecutada, allega documentos solicitando se ordene a Bancolombia el reintegro de los dineros retenidos bajo el argumento de que son inembargables, o en su defecto el reintegro de los saldos pendientes de devolución, habida cuenta que con las sumas retenidas se cancela el valor total de la obligación a favor de la Cooperativa AVANZA, quedando un saldo pendiente por devolver a su favor; mas adelante, el apoderado de avanza requiere que le sean pagados a favor de la entidad la totalidad de los títulos judiciales existentes por cuenta del presente asunto, y para finalizar, nuevamente el representante legal de la Fundación Participar, refiere que si es decisión del Despacho hacer devolución de la totalidad del dinero se lo depositen en Bancolombia, pero si la posición es devolver el excedente restando la deuda real que tiene con Avanza, autoriza que éste sea depositada en una cuenta de Davivienda.-



En razón del resumen anterior, para este Despacho es de suma importancia que tanto la parte activa como la pasiva, presenten un único memorial, donde indiquen con exactitud la destinación que se le va a dar a los valores retenidos, y que obran por cuenta del presente asunto, indicando con precisión el monto que se le va asignar a cada una de las partes; documento, que tendrá que venir suscrito por el representante legal de Avanza, su apoderado judicial, y el representante legal de la Fundación Participar, quienes deberán aportar certificado de existencia y representación actualizado de cada una de la entidades que fungen como parte dentro de esta actuación, y certificación bancaria expedida por la entidad financiera donde se autorice hacer el abono a cuenta, misma de la cual deben ser titulares cada una de las entidades involucradas en esta actuación, no siendo admisible certificaciones de cuentas personales de las representantes legales o sus apoderados, con indicación además de los respectivos correos electrónicos.

Finalmente, para clarificar escrito presentado por la parte ejecutada, frente al embargo de cuentas bancarias, se le informa que el acreedor al momento de dar inicio al proceso ejecutivo, puede solicitar medidas cautelares, requiriendo dentro de éstas el embargo de las cuentas mencionadas.

Una vez, el Despacho Judicial, conozca el escrito de solicitud de medidas, procede conforme lo establecen los artículos 593 numeral 10 y 599 del código General del Proceso, e informa a cada entidad sobre la decisión adoptada para que de respuesta sobre la efectividad de la misma, siendo obligación de la entidad financiera comunicar al Despacho sobre la inembargabilidad de la cuentas cuando ello sea procedente, mas no del Despacho Judicial, ya que, son los bancos quienes conocen el origen de los dineros que se depositan en las respectivas cuentas bancarias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20/10/2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a002d4b09aa602c793808191b6da779318d6233009c481aa0da7f30f340f793b**

Documento generado en 19/10/2022 08:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>